



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, Sucre.

Código: 70204-40-89-001

Email:

jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez el presente proceso informándole que el ejecutante no presentó avalúo del bien embargado. Sírvase proveer.
Colosó Sucre, 14 de junio de 2022.

SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE; Catorce (14) de junio de dos mil veintidos (2022).

Proceso No 2020-00015-00

El numeral 3 del artículo 596 del C.G.P. dispone lo siguiente:

"3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo."

En el caso concreto, en audiencia del 27 de abril de 2022, se decidió por parte del despacho declarar fundada la oposición al secuestro presentada por la señora YOJANA PAOLA PATERNINA ALQUERQUE y se levantó el secuestro; decisión que quedó ejecutoriada el mismo día. Luego, el día 2 de mayo de 2022, el ejecutante radica memorial, manifestando su deseo de perseguir el derecho de dominio (nuda propiedad) que le asiste al demandado respecto al inmueble embargado.

Sin embargo, ha transcurrido más de 20 días luego del levantamiento del embargo, sin que el demandante hubiere aportado el avalúo del predio, tal como lo dispone el artículo 444 del C.G.P.

Por lo tanto, el despacho requerirá al ejecutante a fin de que aporte el mencionado avalúo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Colosó Sucre,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, Sucre.**
Código: 70204-40-89-001
Email:
jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

ÚNICO: Requierase al ejecutante, a fin de que aporte avalúo conforme a los estipulado en el artículo 444 del C.G.P. del predio embargado dentro de este proceso, identificado con número de matrícula inmobiliaria 242-29714 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTIAN JAVIER HERNÁNDEZ IRIARTE
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
COLOSÓ - SUCRE**

NOTIFICADO POR ESTADO No.016
DE FECHA: 15 de junio de 2022